

C. JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, fracciones I, VII, XVI, XVIII, XXI Ter, XXII, XXIV Quáter y XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que el Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, en la Octogésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de febrero del 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

**PRIMERO.** - Se aprueba el Reglamento de las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones para el municipio de Temascalcingo, Estado de México, como a continuación se indica:

## **REGLAMENTO PARA LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS TORRES PARA REDES Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO.**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y FUNDAMENTOS DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento se expide conforme a lo dispuesto en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracciones IV segundo y tercer párrafo, V inciso d) y f) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 8 fracción VII y 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 26 y 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción LXVII, 5, 9 fracción VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2 y 10 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 112, 113, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; las fracciones I, VI, VII, VIII, XXVIII y XX del artículo 5.10, 5.5, 5.6, 5.25, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto, fracción VII 18.20, apartado h) del artículo 18.21, párrafo segundo y cuarto del artículo 18.33, 18.71 y 18.72 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; el Reglamento Del Libro Quinto Del Código Administrativo Del Estado De México; 12, 15, 16, 96 Sexies y 96 Septies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y sus respectivas actualizaciones para cada anualidad, en lo relativo al



pago de derechos para licencias y permisos al Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México. Así como toda la normativa aplicable respecto a los procedimientos que deriven de la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 2.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y de observancia general en todo el Municipio de Temascalcingo y tienen como fin regular la planeación, construcción y/o instalación, conservación, operación, ubicación, evaluación de riesgos, características y requisitos para la instalación y funcionamiento de las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones con los siguientes objetivos:

- a) Establecer el equilibrio entre la demanda de la población de los servicios de telecomunicaciones, la actividad económica de la materia y la consecuente instalación ordenada de la infraestructura para los servicios de telecomunicación y demás relacionados;
- b) Asegurar que las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, sean planeadas e instaladas en forma y sitios que permitan los Planes de Desarrollo Urbano Municipales, atendiendo los usos de suelo y que no representen daño, invasión, afectación o riesgo alguno a la población;
- c) Fomentar el desarrollo de la infraestructura de las telecomunicaciones en el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, propiciando que los municipios ofrezcan en la medida de una imagen urbana ordenada, así como dar certeza jurídica a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones.
- d) Asegurar que las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, se diseñen con los cálculos estructurales y las normas de seguridad vigentes, a fin de evitar riesgos a la población;
- e) Que el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Dirección de Desarrollo Económico y de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, regulen, inspeccionen, verifiquen, sancionen y otorguen, de ser procedente las licencias y permisos respectivos, previo a pago de derechos y de conformidad con los usos de suelo, la instalación de Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, en forma acorde con sus reglamentos municipales, ley de ingresos, tiempo y formas previstas.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente ordenamiento, les corresponde la aplicación de este a las siguientes autoridades:



(71812) 60145  
60005  
60167

Plaza Benito Juárez No. 1, Col. Centro.  
Temascalcingo, Estado de México.

[www.temascalcingo.gob.mx](http://www.temascalcingo.gob.mx)

- I. El Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, por sí o a través de sus apoderados legales.
- II. El Secretario Municipal del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, por sí o a través de sus apoderados legales.
- III. Síndica Municipal del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, por sí o a través de sus apoderados legales
- IV. Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México.
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México.
- VI. La Comisión Interinstitucional contemplada en este Reglamento, integrada por acuerdo de Cabildo, que verifique licencias, permisos, protección civil y uso de suelo.

**Artículo 4.-** En el contexto de este Reglamento se entenderá por:

- I. **AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA TORRE:** Cualquier cambio al proyecto autorizado por la licencia
- II. **ANTENA:** Elemento componente de una red o sistema de telecomunicaciones que por medio de transmisiones tales como señales radioeléctricas, canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico permite toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza.
- III. **COMISIÓN:** La Comisión Interinstitucional para establecer criterios y procedimientos en la dictaminación de casos para la instalación de torres que generen controversia.
- IV. **CONCESIONARIA:** Persona física o moral que cuenta con una concesión otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar los servicios de telecomunicaciones al público.
- V. **CONCESIÓN ÚNICA:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión. En caso de que el concesionario requiera utilizar bandas del espectro radioeléctrico o recursos



orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidas en esta Ley.

- VI. **DÍAS HÁBILES:** De lunes a viernes, en horario de 9:00 am a 16:00 hrs.
- VII. **DIRECCIÓN:** La Dirección de Desarrollo Urbano o a través del área correspondiente determinada por el Cabildo.
- VIII. **INFRAESTRUCTURA ACTIVA:** Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;
- IX. **INFRAESTRUCTURA PASIVA:** Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.
- X. **LICENCIA:** La autorización, cédula o anuencia expedida por el Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, a través de su dependencia o Dirección designada por el Cabildo, para la instalación, ampliación y/o modificación de las torres o equipo de emisión de señales.
- XI. **TELECOMUNICACIONES:** Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión;
- XII. **TORRE:** Infraestructura pasiva utilizada por la industria en el despliegue de redes de telecomunicaciones sobre de la cual se colocan las antenas de las redes y sistemas de telecomunicaciones que e integra por los siguientes elementos:
  - a) Inmueble, base, elementos de sustentación o cimentación;
  - b) Medios de soporte;
  - c) Elementos de fijación o sujeción;
  - d) Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos;



e) Elementos e instalaciones accesorias.

Las torres y las antenas son partes integrantes de las vías generales de comunicación, de conformidad con lo establecido por la fracción I del Artículo 2 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

**Artículo 5.-** A falta de disposición expresa en la materia en el presente Reglamento, o en caso de que exista controversia respecto a lo que en el mismo se señala, se aplicará supletoriamente la siguiente normatividad:

- a) Ley Federal de Telecomunicaciones;
- b) Ley de Vías Generales de Comunicación;
- c) Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- d) Código Administrativo del Estado de México;
- e) Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- f) Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México;
- g) Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- h) Ley de Ingresos Municipal de Temascalcingo, Estado de México.
- i) Jurisprudencia; y
- j) Demás disposiciones aplicables en la materia.

## TÍTULO SEGUNDO.

### DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES.

**Artículo 6.-** Son facultades del Presidente Municipal Constitucional Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México:

- I. Vigilar los procedimientos y trámites que se desprendan de este ordenamiento;



- II. Subscribir los convenios que se deriven de la aplicación del presente reglamentó
- III. Proponer y en su caso presidir la Comisión Interinstitucional a el que se refiere el presente reglamento; y
- IV. Verificar que la recaudación de los derechos y demás accesorios derivados de la aplicación del presente reglamento, cumplan con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.-** Son facultades de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México:

- I. Formular y presentar en su caso la relación mensual de expedientes relacionados con la aplicación del presente reglamento;
- II. Dirigir el desarrollo de las sesiones de la Comisión interinstitucional;
- III. Formar parte de la Comisión Interinstitucional, para resolver controversias y casos especiales;
- IV. Conducir las relaciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal con los miembros del Ayuntamiento; y

**Artículo 8.-** Son facultades Síndico Municipal del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México:

- I. Resolver por si o a través de sus apoderados legales, los recursos que presente el interesado en contra de las resoluciones que emitan las Direcciones, ya sea de tipo infracción o sancionadora;
- II. Supervisar los procedimientos y trámites que se desprendan de este ordenamiento, así como las inspecciones que se realicen con fundamento en el presente reglamento;
- III. Formar parte de la Comisión Interinstitucional; y
- IV. Vigilar que las multas impuestas por vulnerar las disposiciones del presente reglamento ingresen a la tesorería municipal, previa expedición del comprobante respectivo;



**Artículo 9.-** Son facultades Tesorero Municipal Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, Estado de México:

- I. Recaudar y en su caso ejecutar las multas impuestas por las Autoridades Municipales por la aplicación del presente reglamento;
- II. Proponer y suscribir los convenios y demás documentos que se relacionen directamente con la representación, tramites y resolución de su competencia.

**Artículo 10.-** Son facultades de la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Definir los requisitos y trámites para obtener las licencias, permisos, autorizaciones, cédulas y constancias en materia de desarrollo urbano, construcciones y ordenamiento territorial de los ordenamientos humanos;
- II. Expedir, tramitar y registrar la cédulas informativas de zonificación, licencias y permisos de construcción he instalación de antenas para radiotelecomunicaciones, licencias de uso de suelo, constancias de alineamiento y número oficial, constancia de termino de obra;
- III. Supervisar la instalación de infraestructura pasiva en materia de telecomunicaciones;
- IV. Efectuar propuestas de convenios para lograr un adecuado desarrollo urbano; y
- V. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos para revocar licencias de uso de suelo, licencias de construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones, ampliación o reparación de las existentes, demolición total o parcial, excavación, relleno, ocupación de la vía pública, modificación del proyecto de obra autorizado;
- VI. Ordenar, elaborar y ejecutar las inspecciones que comprueben que la instalación de infraestructura para sistemas de telecomunicaciones, cuenten con las respectivas licencias y permisos de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Ordenar, elaborar he imponer medidas de seguridad para el caso de instalación de infraestructura de radiotelecomunicaciones que requieran elementos estructurales, no cuenten con la respectiva licencia de construcción;



- VIII. Iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos para la aplicación de sanciones por contravenir las disposiciones del presente reglamento;
- IX. Ordenar visitas de inspección para supervisar que las instalaciones de infraestructura pasiva, sus elementos y accesorios se encuentren en buenas condiciones de seguridad, estabilidad y que cumplan con la normativa aplicable;
- X. Formar parte de la Comisión interinstitucional para resolver controversias y casos especiales

**Artículo 11.-** Es facultad de la comisión, fungir como instancia que conozca de los casos de controversia o resolución especial, que se desprendan de lo establecido en el mismo y que requieran de estudio y análisis para su solución y determinación.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LOS TIPOS DE TORRES PARA REDES Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN.

**Artículo 12.-** Para la aplicación de este Título, las torres se clasifican de la siguiente forma:

- I. **ARRIOSTRADA:** Estructura soportada por tensores tirantes o arriostres, los cuales son generalmente de acero de alta resistencia, cuyo objeto es mantener erguido el cuerpo y que se sujetan a partir del suelo, acorde a la altura de esta. La cantidad de arriostres que se colocan son directamente proporcionales a la altura de la torre, estos se localizan a partir de las 2/3 partes de su altura y son anclados a 3 o 4 soportes ubicados, generalmente, a nivel de la base de la torre.
- II. **AUTOSOPORTADA:** Estructura vertical con elementos de soporte autónomos, que requieren de cimentaciones acordes con las características del subsuelo, peso de la estructura terminada y velocidad del viento en la zona.
- III. **MACROPOSTE:** Estructura conformada por un poste metálico poligonal seccionado en 2 o 3 partes, fabricado con placa de acero al carbón, su cimentación se basa en una pila circular de 1 metro de diámetro por 5 metros de profundidad, armadas con acero de refuerzo y concreto, por lo



general se instalan en lugares en donde se requiere conservar la estética, siendo incluso utilizadas como luminarias.

- IV. **MONOPOLO:** Estructuras consisten en tubos de sección circular o poligonal, y en elevación, puede ser de sección constante o cónica, se pueden instalar sobre terrenos y se deben construir con una cimentación adecuada, aseguradas por medio de pernos para soportar su propio peso, más, el de las antenas que se requieran, pudiendo contar con una plataforma superior.
- V. **MÁSTIL:** Estructura mono polar de dimensiones reducidas que se coloca típicamente en las azoteas de los edificios para soportar la antena del usuario final.
- VI. **TORRE MAESTRA:** Torre que permite la instalación de varias antenas en ella, siempre y cuando el peso, la frecuencia de las características de estas lo hagan posible.

## TÍTULO CUARTO.

### DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS GENERALES.

**Artículo 13.-** Las antenas, elementos estructurales e instalaciones eléctricas o mecánicas de estas, deberán estar diseñadas e integradas en un solo elemento formal, sin desarmonizar con la estructura integral de la torre, de acuerdo con la capacidad máxima del proyecto de ingeniería autorizado.

**Artículo 14.-** Las torres portantes de las antenas y demás instalaciones deberán mantenerse en buen estado físico, siendo responsabilidad del propietario de la torre cumplir con esta obligación; en caso contrario, será motivo del apercibimiento o sanción correspondiente.

**Artículo 15.-** Los colores aplicados y las medidas de seguridad necesarias en las torres, serán regidos de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y demás autoridades competentes, debiendo apegarse a lo estipulado en este Ordenamiento.

**Artículo 16.-** En caso de instalación de Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones similares, se podrá registrar una sola memoria de cálculo, debidamente firmada en original por un perito registrado ante la Dirección, de conformidad a el Código Administrativo del Estado de México, siempre y cuando las características de uso del suelo y de la composición del subsuelo sean similares.



Si las características son distintas, se deberá presentar una memoria de cálculo por cada tipo de torre. Dicha memoria de cálculo estará a cargo de las Dirección y el interesado tendrá copia de ella.

## TÍTULO QUINTO.

### DE LA CLASIFICACIÓN DE ZONAS PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES.

**Artículo 17.-** La instalación de torres estará sujeta a lo dispuesto en los Planes de Desarrollo Urbano Municipales, leyes Estatales y las disposiciones de este Título, así como al Reglamento de Desarrollo Urbano La Dirección elaborarán y tendrán disponible un plano del Municipio de Temascalcingo, Estado de México, en los términos del presente ordenamiento, en el que se señalen las áreas de factibilidad para que se instalen dichas torres, consultando al Centro de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Delegación Estado de México, con el objeto de facilitar las gestiones de las empresas y el cumplimiento de las concesiones otorgadas.

**Artículo 18.-** Existen zonas libres, especiales y restringidas para la instalación de torres para redes y sistemas de telecomunicaciones, las cuales se definen de la siguiente manera:

- a. ZONA LIBRE: Aquella zona que conforme al de Desarrollo Urbano Municipal no tenga limitación alguna para la instalación de torres.
- b. ZONA ESPECIAL: Son aquellas zonas clasificadas como especiales por su ubicación y tipo de terreno, además de que, conforme a los Planes de Desarrollo Urbano Municipales, tengan características que pongan en riesgo algún derecho u objeto protegido por la ley; las cuales serán objeto de análisis y estudio de las autoridades competentes, para autorizar la instalación de las multicitadas estructuras en las mismas.
- c. ZONA RESTRINGIDA: Se entiende por zonas restringidas para la instalación de torres, aquellas zonas que no reúnan los requisitos y calidades para la instalación de estas, lo cual ponga en evidente peligro a la ciudadanía, sea un obstáculo para algún desarrollo o incluso se encuentren expresamente prohibidas por este Ordenamiento y otras disposiciones legales.

## TÍTULO SEXTO.

### DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y PROCEDIMIENTOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.



## CAPÍTULO I

### TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

**Artículo 20.-** Los trámites administrativos relativos a la instalación de las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, estarán a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano, en cuya ventanilla se recibirán las solicitudes para los siguientes trámites:

- I. Licencia de Construcción e Instalación de Estaciones Repetidoras y Antenas para Radiotelecomunicaciones. Asimismo, deberá previamente verificarse la factibilidad del uso de suelo para su instalación, conforme a los Planes de Desarrollo Urbano Municipales.
- II. Licencia de Uso de Suelo, que autorice las normas para el uso y aprovechamiento de un determinado predio tales como: el coeficiente de ocupación del suelo, el coeficiente de utilización del suelo, la altura máxima de la instalación, además de señalar las restricciones correspondientes del Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.
- III. Cedula Informativa de Zonificación.
- IV. Alineamiento y Número Oficial del Terreno.

**Artículo 20.-** Para la realización de los trámites señalados en las fracciones I y II del artículo inmediato anterior, el interesado presentará una solicitud por escrito en la que señalará los datos que le sean solicitados por las Dirección y deberá acompañarla de la documentación requerida en el título quinto y décimo octavo del Código de Administrativo del Estado de México, además de la documentación que en adelante se detalla:

- I. En el caso de la fracción I:
  - a) Copia simple del Título de Concesión expedido por el Instituto de Federal de Telecomunicaciones, mediante el cual se acredite la autorización para establecer, operar y explotar Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, de acuerdo con la normatividad de la materia.
  - b) Fotocopia de la autorización de la altura de la Torre, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en aquellos casos en que, por cercanía de aeropuertos, exista factibilidad de afectación a los planes de vuelo;



- c) Cuando se pretendan instalar Torres en inmuebles de propiedad de un tercero que no sea el solicitante, debe presentarse el instrumento que acredite su uso, goce y disfrute respectivo para la obtención de la Licencia.
- d) Dictamen de Procedencia emitido por los Organismos Auxiliares sectorizados de conformidad con el artículo 17.62 y 17.63 del Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 21.-** Toda instalación de Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones, cualesquiera que sean sus medidas y características deberá tener su licencia correspondiente, cumpliendo en todo lo estipulado en este ordenamiento.

En específico cumplir con los dictámenes de Desarrollo Urbano Integral, por perito registrado de conformidad a la normatividad en la materia, así como el Dictamen aprobatorio en materia de Protección Civil de conformidad a lo establecido en la legislación en la materia.

**Artículo 22.-** La persona física o moral concesionaria propietaria o arrendadora de la Torre, o la que en su caso tenga un derecho real de superficie, será responsable de cualquier daño que esta pudiera causar a la infraestructura municipal instalada en la vía pública o a terceros en sus bienes o en sus personas.

Para tal efecto, dicha persona física o moral concesionaria en cualquiera de sus calidades, deberá contratar un respectivo seguro, ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad civil por los daños que se pudieran causar por alguna eventualidad aún por desastre natural, caso fortuito o fuerza mayor, liberando al Ayuntamiento de cualquier reclamación que terceros pudieran hacer en su contra por este motivo.

La persona física o moral concesionaria en cuestión, deberá acreditar ante el Ayuntamiento, que tiene contratado, o bien adquirido el seguro a que se refiere el párrafo anterior, mismo que deberá permanecer vigente en todo momento, como parte de los requisitos administrativos, presentando copia de la póliza de seguro, en un plazo no mayor de 10 días hábiles ante las Direcciones, contados a partir de la solicitud de la licencia; si no se acredita dicha contratación o adquisición ante la propia autoridad, no podrá otorgarse la Licencia correspondiente, y por ende, no se podrá instalar la Torre.

**Artículo 23.-** Cualquier persona física o jurídica que instale o rente Torres deberá identificarlas por medio de una placa metálica máxima de 0.30 x 0.60 metros en el lugar que determine la autoridad, que contenga:



- I. Denominación o razón social de la compañía;
- II. Número Oficial otorgado, en su caso;
- III. Tipo de licencia y número de esta;
- IV. Domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio y número telefónico en caso de quejas y/o denuncias.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TÉRMINOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**Artículo 24.-** Una vez presentada la solicitud aludida en el capítulo anterior, la Dirección o los funcionarios designados en Cabildo para esta función, tendrá los siguientes plazos para otorgar o negar la misma:

- I. En los supuestos de la fracción I artículo 20, la autoridad deberá dar una respuesta en máximo 10 días hábiles contados a partir de que se recibió la documentación completa.
- II. En el supuesto de la fracción II del artículo 20, la autoridad deberá resolver la solicitud en un plazo máximo de 11 días hábiles contados a partir de que se recibió la documentación completa.

**Artículo 25.-** En caso de que la documentación se presente incompleta o exista algún error u omisión en la solicitud, las Direcciones deberán requerir al interesado para que complete o corrija la misma, quien tendrá un plazo de 3 días contados a partir de que recibió la notificación, para que complete la documentación respectiva y se continúe con el trámite; en caso de no hacerlo, la solicitud de trámite se tendrá por no presentada.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA DICTAMINACIÓN DE CASOS PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES.

**Artículo 26.-** En el caso del Municipio de Temascalcingo, Estado de México, la comisión se conformará por el Presidente, Tesorero, Síndico, Secretario del Ayuntamiento y el Director de Desarrollo Urbano en representación de su dirección.



**Artículo 27.-** Dicha Comisión, se reunirá cuando se requiera analizar casos que le sean presentados, la cual emitirá opiniones de tipo técnico, en un plazo no mayor de 15 días naturales. Las opiniones servirán como recomendaciones para que los que formularon las consultas puedan emitir resoluciones con respecto a los trámites respectivos.

## TÍTULO OCTAVO

### DE LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN.

**Artículo 28.-** Las inspecciones a las torres, tienen el objeto de verificar y vigilar que la instalación y funcionamiento de las mismas, así como su estructura, cumplan con las normas y disposiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, además de verificar que los datos que se encuentran en el expediente coincidan con las características reales de la torre, en los términos y conforme a la normatividad en que fue expedida la licencia correspondiente o en su caso, verificar si cuenta con la respectiva licencia.

**Artículo 29.-** Todos los documentos que se deriven de la inspección, deberán cotejarse y archivarse a fin de generar el expediente administrativo correspondiente, en el cual habrán de encontrarse los antecedentes de la licencia otorgada para la instalación de la torre, regularización o expediente administrativo por incumplimiento.

**Artículo 30.-** Toda inspección deberá iniciar con una orden por escrito firmada por la autoridad facultada para expedirla, entregándose copia de esta cuando se notifique a la persona física o jurídica concesionaria, propietaria o arrendadora de la torre, o que tenga algún derecho real sobre la misma.

**Artículo 31.-** Toda orden de inspección deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Expedirse por escrito;
- II. Debidamente fundada y motivada;
- III. El nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- IV. Nombre del servidor público que efectuara la vista los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número;
- V. Domicilio de la torre a inspeccionar;



VI. Objeto y alcancé que debe tener la vista; y

VII. Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite;

**Artículo 32.-** Derivado del proceso de inspección deberá levantarse un acta, de la cual se entregará copia a la persona con quien se entienda la diligencia.

**Artículo 33.-** El acta de la inspección practicada, deberá contener los mismos requisitos que relacionan en el artículo 31 de este Ordenamiento, además de señalar la hora y fecha en que terminó la inspección, asimismo, deberán firmarla los visitantes, la persona con quien se entendió la diligencia y dos testigos, contener las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la misma.

**Artículo 34.-** La falta de cualquier requisito de los señalados, tanto en la orden de inspección como en el acta de resolución, será motivo de nulidad de esta. La autoridad estará facultada para realizar visitas o inspecciones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo justifiquen o peligro inminente de algún siniestro, en estos casos los avisos y actas se informarán de inmediato, según la urgencia.

**Artículo 35.-** Se podrán practicar cuantas inspecciones consideren necesarias las autoridades competentes para ordenarlas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 36.-** El visitador, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

**Artículo 37.-** Una vez vencido el plazo para ofrecer pruebas o realizar manifestaciones con referencia a la inspección, la autoridad contará con un plazo de tres días para emitir el acta de resolución que resulte de la misma.

**Artículo 38.-** Si como consecuencia de la inspección, se determina que se comete alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, o la normatividad aplicable, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente por la infracción cometida, en los términos de ley.

## TÍTULO NOVENO

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Artículo 39.-** Son infracciones para los efectos de este Reglamento las siguientes:



(71812) 60145  
60005  
60167

Plaza Benito Juárez No. 1, Col. Centro.  
Temascalcingo, Estado de México.

[www.temascalcingo.gob.mx](http://www.temascalcingo.gob.mx)

- I. El que la torre no cumpla con los requerimientos que establece el presente Ordenamiento y las demás normas aplicables que normen su instalación;
- II. Que la torre no cumpla con las disposiciones establecidas en la licencia expedida por la autoridad municipal; y
- III. Que se incumpla con las demás obligaciones que este Reglamento establece, así como la normatividad aplicable, para los concesionarios propietarios o arrendadores, o los que tengan algún derecho real sobre la torre, para la instalación de esta.

**Artículo 40.-** A las infracciones cometidas en el artículo anterior, les corresponden las siguientes sanciones:

- I. Multa; misma que estará a lo establecido en el Bando Municipal de Temascalcingo, Estado de México, Libro Quinto y Décimo Octavo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y demás ordenamientos aplicables.
- II. Clausura provisional o definitiva y suspensión de la licencia; y
- III. Revocación de la licencia y retiro de la estructura o demolición de esta.

**Artículo 41.-** La multa será aplicable conforme a lo establecido por la siguiente normativa en cada uno de los conceptos que correspondan, siendo la preponderante, ausencia de licencia y de dictámenes de ley: Bando Municipal de Temascalcingo, Estado de México, Libro Quinto y Décimo Octavo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Urbano de Temascalcingo, Estado de México y demás ordenamientos aplicables respectivos del Municipio de Temascalcingo, Estado de México.

**Artículo 42.-** En el caso de que por la comisión de infracciones al presente reglamento y demás ordenamientos aplicables la autoridad determine la sanción prevista en la fracción I del artículo 40 del presente ordenamiento, el infractor contara con plazo de quince días para pagar o garantizar el monto de la misma.

**Artículo 43.-** La clausura de las obras para la instalación de la torre y suspensión de licencia, será aplicable en los siguientes casos:

- I. Cuando las licencias, constancias o documentos necesarios para la instalación de las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones se hayan expedido con base en documentos falsos o apócrifos;



II. Cuando los documentos mencionados en la fracción inmediata anterior se hubieren otorgado en contravención a lo dispuesto por este Libro, las Normas Técnicas o demás normatividad aplicable;

**Artículo 44.-** La revocación de la licencia y retiro de la estructura, es aplicable en el caso de reincidencia de alguna infracción en la que se hayan clausurado las obras y suspensión de la licencia, o dependiendo de la gravedad de las infracciones contempladas en el artículo 40.

**Artículo 45.-** Las presentes sanciones serán aplicadas sin perjuicio de que se aplique al infractor algún otro tipo de sanción civil o penal que pudiera corresponderle. Cualquier costo originado por la imposición y/o ejecución de alguna de las multas previstas en el presente ordenamiento correrá a cargo de la persona física o moral sancionada.

## TÍTULO DÉCIMO

### DE LOS RECURSOS.

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 46.-** Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación del que disponen los particulares o interesados y para efectos de este Reglamento los concesionarios, propietarios o arrendadores, o cualquier persona que tenga un derecho real sobre la torre, en defensa de los actos o las resoluciones dictadas por autoridad competente, en aplicación y cumplimiento a las disposiciones del presente Ordenamiento, mismos que consideren violatorios y afecten sus derechos.

**Artículo 47.-** Para efectos de este Reglamento, se contempla el recurso de inconformidad como medio de impugnación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria.

#### CAPÍTULO II

##### DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

**Artículo 48.-** El recurso de inconformidad procede contra toda resolución que la autoridad dicte en aplicación de este Reglamento, que afecte los derechos de las personas físicas o morales titulares, arrendadoras o beneficiarias de las torres para redes y sistemas de telecomunicaciones.



**Artículo 49.-** El recurso será interpuesto en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución que se impugna. Dicho medio de defensa deberá presentarse por escrito, ante el Titular de la Sindicatura del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, o ante la oficina que se designe para tal efecto, quien será la autoridad competente para resolver la confirmación, modificación o revocación de la resolución recurrida; asimismo, deberá abrir el expediente respectivo y remitir copia del recurso interpuesto para su conocimiento a la autoridad responsable.

**Artículo 50.-** Los requisitos del escrito mediante el cual se interpone el recurso de inconformidad, son los siguientes:

- a) Deberá presentarse por escrito;
- b) Señalar nombre del interesado, domicilio para recibir notificaciones, firma, designando delegados en caso de ser necesario, así como acreditar el carácter con el que se ostenta con documental idónea;
- c) Señalar los datos de la resolución que se impugna que le causan agravio;
- d) Referencia las autoridades que dicto el acto o resolución recurrida;
- e) Narración de los hechos violatorios o derechos que se afectan;
- f) Nombre y domicilio del tercero interesado;
- g) Razonamientos contra los hechos violatorios o defensas de los derechos afectados; y
- h) Señalar pruebas y/o constancias en las cuales funde su dicho. No se aceptarán pruebas que requieran una preparación especial mayor de 15 días, para tal efecto se señalarán dichas pruebas en su escrito inicial, manifestando bajo protesta de decir verdad de entregarlas en el plazo antes señalado.

Serán admisibles todo tipo de pruebas, a excepción de la confesional donde la autoridad tenga que absolver posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado.

**Artículo 51.-** Así mismo el escrito deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

- a. Copia de la resolución que se impugna;
- b. Copia de la constancia de notificación de la resolución que se impugna;



- c. Copia de los documentos que acrediten su personalidad, cuando no gestione a nombre propio; y
- d. En su caso pliego de posiciones;

**Artículo 52.-** En el escrito mediante el cual se interpone el recurso de inconformidad, se deberá solicitar la suspensión de la sanción impuesta, en caso de ser alguna de las sanciones establecidas en el artículo 40 de este Ordenamiento. Siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 53.-** La Sindicatura del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, recibirá y determinará la admisión del recurso en un término de 3 días y respecto a la suspensión, si ésta fue solicitada, siempre y cuando el recurso cumpla con todos los requisitos establecidos en artículos anteriores.

En caso de que falte algún requisito, se requerirá al interesado en el plazo estipulado de 3 días señalado en el párrafo anterior, para que éste a su vez complemente el recurso en el mismo término, apercibiéndolo de que de no hacerlo se tendrá por no presentado el recurso respectivo.

Para determinar si es procedente o no la suspensión de la sanción impuesta, la autoridad que resuelve, observará: la apariencia del buen derecho, peligro en la demora y que la suspensión no vaya en perjuicio del interés social, ni afecte el orden público.

**Artículo 54.-** El acuerdo inicial de la autoridad que resuelve, deberá desechar o admitir el recurso, negar o admitir la suspensión y señalar, en caso de ser necesario fecha para el desahogo de algunas pruebas.

La autoridad tendrá un máximo de 30 días hábiles después de la interposición del recurso para emitir la resolución, que confirme, modifique o revoque el acto o resolución recurrida.

**Artículo 55.-** La resolución deberá contener los datos y el desarrollo del juicio, la fundamentación y razonamientos de las pruebas presentadas y desahogadas, y los puntos de acuerdos, resolución y determinación del recurso. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en un plazo no mayor de 3 días hábiles, para los efectos legales que correspondan.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a los 3 días naturales siguientes al día de la publicación en los Estrados de la Secretaría del



Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Temascalcingo, México.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento deroga las disposiciones que en materia de Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones se contrapongan y que contengan cualquier reglamento, disposición o norma anteriormente establecida; aplicándose a partir de su vigencia sin que puedan afectarse derechos de terceros que cuenten con licencia para las torres y redes de telecomunicaciones expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Ordenamiento.

**TERCERO.** El Plan de Desarrollo Urbano donde se señalen las áreas de factibilidad para que se instalen las torres señaladas en el presente ordenamiento, será aquel que se encuentre vigente al momento de la entrada en vigor del presente.

**CUARTO.** Las multas a que hace referencia en este ordenamiento se aplicarán de conformidad con la Reglamentación aplicable en esta materia en el Municipio de Temascalcingo, Estado de México. Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento para la Planeación, Construcción y Operación de las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones para el Municipio de Temascalcingo, Estado de México.



**DIRECTORIO:**

**DR. EN A. P. JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**(RÚBRICA)**

**L.A.E. MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA)**

**PROF. ELISEO ORTEGA ORTEGA**  
**PRIMER REGIDOR**  
**(RÚBRICA)**

**C. MARICARMEN RODRÍGUEZ DE LA CRUZ**  
**SEGUNDA REGIDORA**  
**(RÚBRICA)**

**ING. EDUARDO LEZAMA ALCÁNTARA**  
**TERCER REGIDOR**  
**(RÚBRICA)**

**C. MAGDALENA TRINIDAD ESTANISLAO**  
**CUARTA REGIDORA**  
**(RÚBRICA)**

**C. MISAEL VEGA MALDONADO**  
**QUINTO REGIDOR**  
**(RÚBRICA)**

**C. DELFINO SEGUNDO SEGUNDO**  
**SEXTO REGIDOR**  
**(RÚBRICA)**

**C. LILIANA MENDOZA ARGUETA**  
**SÉPTIMA REGIDORA**  
**(RÚBRICA)**



**AUTORIZÓ**

**DR. EN A. P. JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)**

**VALIDÓ**

**MTRO. HOMERO RUBIO CHÁVEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)**



(71812) 60145  
60005  
60167

Plaza Benito Juárez No. 1, Col. Centro.  
Temascalcingo, Estado de México.

[www.temascalcingo.gob.mx](http://www.temascalcingo.gob.mx)